

Sr. D. Francisco Javier Arana Landa
Subdirección General de Energía Nuclear
Dirección General de Política Energética y Minas
Ministerio de Industria, Energía y Turismo
Pº de la Castellana, 160
28046 Madrid

Madrid, 19 de septiembre de 2014

Asunto: Solicitud de información sobre la aplicación de Convenio de Aarhus y Espoo en el proyecto de ampliación de vida de la central nuclear de Santa María de Garoña.

Sr. Subdirector General de Energía Nuclear,

Me dirijo a usted como representante legal de Greenpeace España, con domicilio a efectos de notificaciones en San Bernardo , 107, 1ª, 28015 Madrid

Nuclenor S.A. ha solicitado la ampliación de la vida útil de la central nuclear de Santa María de Garoña hasta el 2 de marzo de 2031, es decir, hasta alcanzar los 60 años de explotación comercial. Ello implica la aplicación del Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo, hecho en Espoo, Finlandia el 25 de febrero de 1991, por las razones que en este escrito se exponen.

La central nuclear de Santa María de Garoña alcanzaba el límite de su vida de diseño de 40 años en 2011, y tenía permiso de operación hasta el 6 de julio de 2013. En julio de 2012, el Ministerio de Industria revocaba parcialmente la Orden Ministerial que establecía el cese de explotación hasta esa fecha. Nuclenor S.A. solicitó un aplazamiento para pedir esta nueva ampliación de vida, que no le fue concedido en 2012, pero si en 2013. A pesar de que finalmente consiguió este aplazamiento no solicitó una nueva licencia, y el Ministerio de Industria procedió a declarar el cese de explotación definitivo. Desde diciembre de 2012 Garoña ha estado parada, lo que ha motivado que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) le haya impuesto una multa por infracción muy grave, por reducir sin autorización, la capacidad de producción o de suministro de energía eléctrica, por el cese unilateral de la actividad.

Nuclenor S.A. ha solicitado ante el Ministerio de Industria la ampliación de la vida útil de la central hasta el 2 de marzo de 2031 al amparo del Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, aprobado el 21 de febrero de 2014, que permite una vez decretado el cese de la explotación, obtener una nueva autorización.

La puesta en marcha de la central nuclear para este nuevo periodo sólo puede suceder tras la preceptiva autorización otorgada por el regulador nuclear, el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

La ampliación del ciclo de vida de un reactor nuclear implica riesgos considerables para el medio ambiente con impactos potencialmente transfronterizos, incluyendo entre otros:

- Un aumento del riesgo de defectos en el reactor debido al envejecimiento de sus partes y un mayor riesgo de problemas de compatibilidad, como resultado de la instalación de nuevas piezas, y ello puede tal vez conllevar un accidente grave con emisiones radiactivas;
- Una ampliación del 20% del tiempo en el que el reactor está expuesto a potenciales ataques malintencionados, terroristas, sabotaje o actos de guerra;
- Una ampliación del 20% del tiempo en el que el reactor está expuesto a los desastres naturales que en combinación con un fallo técnico o humano, o ataque malévolo, podrían ocasionar emisiones radiactivas.

Por ello resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 2 (3), y 4 (1) en relación con los artículos 2 (4) y 3 del Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo, hecho en Espoo, Finlandia el 25 de febrero de 1991 y se ha de garantizar la participación del público en los términos de los artículos 2(2) y 2(6).

La aplicación de este convenio viene además fundamentada por el pronunciamiento del Comité de Aplicación del Convenio de Espoo, en relación con la ampliación del ciclo de vida de los reactores nucleares Rivne 1 y 2 de Ucrania, que en su 25ª Reunión concluyó⁽¹⁾:

"A raíz de la presentación de los puntos de vista de cada uno de los miembros del Comité, el Comité llegó a un consenso de que la extensión de la vida útil de una central nuclear, incluso en ausencia de cualquier obra, era considerado como un cambio importante en una actividad y en consecuencia sujetos a las disposiciones del Convenio".

Esta conclusión fue confirmada el 5 de junio 2014 en la Reunión de las Partes del Convenio de Espoo, en Ginebra, en el informe de la Sexta Reunión ⁽²⁾:

"Hace suyas las conclusiones del Comité de Aplicación que la extensión de la vida útil de la central nuclear, objeto del procedimiento, después de la expiración de la licencia inicial, debe ser considerado como una actividad propuesta en virtud del artículo 1, párrafo (v), del Convenio, y, en consecuencia, sujetas a las disposiciones del Convenio. (...)"

¹ ECE/MP.EIA/IC/2012/4

² ECE/MP.EIA/20/Add.1 – ECE/MP.EIA/SEA/4/Add.1

Igualmente resulta de aplicación el art. 6 de la Convención sobre el acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus, Dinamarca, el 25 de junio de 1998 (más adelante: "Convenio de Aarhus").

Por ello, con esta carta, Greenpeace España solicita ser informado de cuándo y cómo se llevará a cabo una evaluación de impacto ambiental con participación pública nacional y transfronteriza para la decisión de prolongación del ciclo de vida de la central nuclear de Santa María de Garoña.

Quedo a la espera de su respuesta, reciba un cordial saludo.

Fdo: Mario Rodríguez
Director Ejecutivo y representante legal de Greenpeace España